

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00220-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Adecuar la liquidación del crédito aplicando el incremento anual de la cuota alimentaria.

Segundo: Indicar el lugar del domicilio y la residencia del menor Juan Guillermo Van Calcar Medina.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

**Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e2dce6d03acfb698492a91aaaf7ec0cedc393747fe29122112149194a6c02**

Documento generado en 15/06/2022 05:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**